

DISCLAIMER: As Member States provide national legislation, links, hyperlinks and explanatory notes (any) UNESCO does not guarantee their accuracy, nor their up-dating on this web site, and is not liable for any incorrect information. COPYRIGHT: All rights reserved. The information may be used only for research, educational, legal and non-commercial purposes, with acknowledgement to UNESCO Culture Heritage Laws Database as the source. © UNESCO


GOBIERNO NACIONAL
REPÚBLICA DE PANAMÁ

GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CVIII

Panamá, R. de Panamá viernes 06 de enero de 2012

N° 26946

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto N° DAL-059-ADM-2011
(De miércoles 14 de diciembre de 2011)

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL COMITÉ ADMINISTRATIVO Y JURÍDICO DEL CONSEJO PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES, PARA QUE CONCEDA EL CERTIFICADO DE DERECHO DE OBTENTOR DE LA VARIEDAD DE ARROZ (ORYZA SATIVA L) DENOMINADA IDIAP 52-05, AL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ (IDIAP).

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto N° DAL-060-ADM-2011
(De miércoles 14 de diciembre de 2011)

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL COMITÉ ADMINISTRATIVO Y JURÍDICO DEL CONSEJO PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES, PARA QUE CONCEDA EL CERTIFICADO DE DERECHO DE OBTENTOR DE LA VARIEDAD DE ARROZ (ORYZA SATIVA L) DENOMINADA IDIAP 54-05, AL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ (IDIAP).

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS / DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

Adenda N° 2
(De miércoles 14 de julio de 2010)

AL CONTRATO NO. 220 DE 31 DE AGOSTO DE 1999, SUSCRITO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD GETHSA INTERNACIONAL, S.A.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN 5048-Telco
(De viernes 30 de diciembre de 2011)

POR LA CUAL SE EXTIENDE HASTA EL 30 DE MARZO DE 2012, EL PERIODO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN AN NO. 4538-TELCO DE 28 DE JUNIO DE 2011, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA FACILIDAD DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA EN LAS REDES FIJAS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 085/2011
(De martes 13 de diciembre de 2011)

POR LA CUAL SE CANCELA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DE LA EMPRESA STELLAR MARKET, INC.

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resolución N° ADM/ARAP 128
(De viernes 30 de diciembre de 2011)

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ANUAL PARA EXTRACCIÓN DE POLIQUETOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL AÑO 2012.

DISCLAIMER: As Member States provide national legislation, hyperlinks and explanatory notes (if any), UNESCO does not guarantee their accuracy, nor their up-dating on this web site, and is not liable for any incorrect information. COPOLIGHT may be used only for research, educational, legal and non-commercial purposes, with acknowledgement of UNESCO Cultural Heritage Laws Database as the source (© UNESCO).

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

Resolución N° 172-11/DNPH

(De martes 27 de diciembre de 2011)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS DE PRESENTACIÓN DE PROYECTOS PARA MONUMENTOS NACIONALES Y EDIFICIOS EN CONJUNTOS MONUMENTALES ANTE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

Resolución N° 174-11/DNPH

(De martes 27 de diciembre de 2011)

POR MEDIO DE LA CUAL LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ESTABLECE EL FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE MISIÓN OFICIAL DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO A NIVEL NACIONAL.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

Resolución N° 175-11/DNPH

(De martes 27 de diciembre de 2011)

POR MEDIO DE LA CUAL LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA INCLUIR DENTRO DE LAS RESEÑAS HISTÓRICAS EN LA APROBACIÓN DE LOS PLANOS DE ANTEPROYECTO, PLANO FINAL Y OBRAS MISCELÁNEAS.

MINISTERIO PÚBLICO / PROCURADURÍA GENERAL DE NACIÓN

Resolución N° 37

(De lunes 19 de diciembre de 2011)

POR LA CUAL SE DISPONE CREAR LAS FISCALÍAS SUPERIORES DE ADOLESCENTES EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.

AVISOS / EDICTOS

DISCLAIMER: As Member States provide national legislations, hyperlinks and explanatory notes (if any), UNESCO does not guarantee their accuracy, nor their up-dating on this web site, and is not liable for any incorrect information. COPYRIGHT: All rights reserved. This information may be used for personal, educational, legal and non-commercial purposes, with acknowledgement of UNESCO Cultural Heritage Laws Database (CHLD).



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

RESUELTO N° DAL-059-ADM-2011-PANAMÁ 14 DE DICIEMBRE DE 2011

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997, "Por la cual se aprueba el Acuerdo de Marrakech, constitutivo de la Organización Mundial de Comercio; el Protocolo de Adhesión de Panamá a dicho Acuerdo con sus anexos y lista de compromisos; se adecua la legislación interna a la normativa internacional y se dictan otras disposiciones", en su Título V, contempla las Normas para la Protección de las Obtenciones Vegetales.

Que el Artículo 276 de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, crea el Consejo para la Protección de las Obtenciones Vegetales, presidido por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, como un cuerpo consultivo y asesor en materia de obtenciones vegetales y semillas en la República de Panamá.

Que el Decreto Ejecutivo N° 13 de 19 de marzo de 1999, por medio del cual se reglamenta el Título V de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, señaló en su Artículo 3, las facultades propias del Consejo para la Protección de las Obtenciones Vegetales.

Que el Artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 13 de 19 de Marzo de 1999, estableció que las modalidades para la organización y funcionamiento del Consejo, se expedirán mediante Resuelto, expedido por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que mediante el Resuelto N° ALP-020-ADM-02 de 24 de julio de 2002, se aprobó el Reglamento Interno del Consejo para la Protección de Obtenciones Vegetales.

Que el Artículo 17, Literal c) del Resuelto N° ALP-020-ADM-02 de 24 de julio de 2002, señala entre las funciones y responsabilidades de la Presidencia del Consejo para la Protección de las Obtenciones Vegetales, autorizar mediante Resuelto al Comité Administrativo y Jurídico para que conceda el Certificado de Derecho de Obtentor.

Que el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP), le otorgó poder especial amplio y suficiente, al Licenciado Francisco Noriega, Asesor Legal del IDIAP, para que previo a los trámites legales correspondientes, solicite el registro y renovación de la variedad vegetal de *Oryza sativa L.*, de nombre común arroz, denominada IDIAP 52-05.

Que el apoderado judicial del Instituto de Investigación Agropecuario de Panamá, solicitó a la Dirección General del Registro de la Propiedad Intelectual del Ministerio de Comercio e Industrias, el registro de la variedad vegetal denominada: IDIAP 52-05.

Que en reunión del Consejo para la Protección de las Obtenciones Vegetales, celebrada el 28 de junio de 2011, se aprobaron los informes de examen técnico DHE (Distinción, Homogeneidad y Estabilidad) realizado por la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad de Panamá, bajo la modalidad de "Declaración Jurada", a las variedades de

DISCLAIMER: As Member States provide national legislations, hyperlinks and explanatory notes (if any), UNESCO does not guarantee their accuracy, nor their up-dating on this page. All rights reserved. This document may be used only for research, educational, legal and non-commercial purposes. All trademarks are the property of their respective owners. UNESCO Cultural Heritage Laws Database as the source (© UNESCO).

En consecuencia,

RESUELVE:

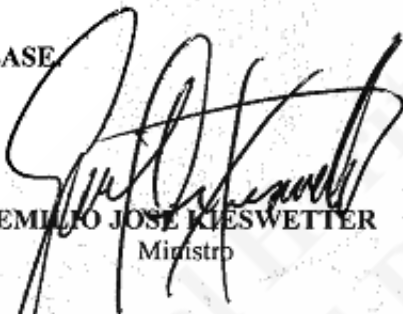
PRIMERO: Autorizar al Comité Administrativo y Jurídico del Consejo para la Protección de las Obtenciones Vegetales, para que conceda el Certificado de Derecho de Obtentor de la variedad de arroz (*Oryza sativa* L) denominada IDIAP 52-05, al Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP).

SEGUNDO: Remitir copia autenticada del presente Resuelto a la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, para los trámites correspondientes.


TERCERO: El presente Resuelto entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N° 12 de 25 de enero de 1973, Ley N° 23 de 15 de julio de 1997, Ley N° 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo N° 13 de 19 de Marzo de 1999, Resuelto N° ALP-020-ADM-02 de 24 de julio de 2002.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EMILIO JOSE KIESWETTER
Ministro




SEBASTIÁN MIRÓNES
Secretario General Encargado

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE ASESORIA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de su original.

Panamá, 3 de Enero de 2012


Secretaría

DISCLAIMER: As Member States provide national legislations, hyperlinks and explanatory notes (if any), UNESCO does not guarantee their accuracy, nor their up-dating on this web site, and is not liable for any incorrect information. COPYRIGHT: All rights reserved. This information may be used for research, educational, legal and non-commercial purposes, with acknowledgement of UNESCO Cultural Heritage Laws Database (UNESCO).



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

RESUELTO N° DAL-060-ADM-2011-PANAMÁ 14 DE DICIEMBRE DE 2011

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997, "Por la cual se aprueba el Acuerdo de Marrakech, constitutivo de la Organización Mundial de Comercio; el Protocolo de Adhesión de Panamá a dicho Acuerdo con sus anexos y lista de compromisos; se adecua la legislación interna a la normativa internacional y se dictan otras disposiciones", en su Título V, contempla las Normas para la Protección de las Obtenciones Vegetales.

Que el Artículo 276 de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, crea el Consejo para la Protección de las Obtenciones Vegetales, presidido por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, como un cuerpo consultivo y asesor en materia de obtenciones vegetales y semillas en la República de Panamá.

Que el Decreto Ejecutivo N° 13 de 19 de marzo de 1999, por medio del cual se reglamenta el Título V de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, señaló en su Artículo 3, las facultades propias del Consejo para la Protección de las Obtenciones Vegetales.

Que el Artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 13 de 19 de Marzo de 1999, estableció que las modalidades para la organización y funcionamiento del Consejo, se expedirán mediante Resuelto, expedido por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que mediante el Resuelto N° ALP-020-ADM-02 de 24 de julio de 2002, se aprobó el Reglamento Interno del Consejo para la Protección de Obtenciones Vegetales.

Que el Artículo 17, Literal c) del Resuelto N° ALP-020-ADM-02 de 24 de julio de 2002, señala entre las funciones y responsabilidades de la Presidencia del Consejo para la Protección de las Obtenciones Vegetales, autorizar mediante Resuelto al Comité Administrativo y Jurídico para que conceda el Certificado de Derecho de Obtentor.

Que el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP), le otorgó poder especial amplio y suficiente, al Licenciado Francisco Noriega, Asesor Legal del IDIAP, para que previo a los trámites legales correspondientes, solicite el registro y renovación de la variedad vegetal de *Oryza sativa* L., de nombre común arroz, denominada IDIAP 54-05.

Que el apoderado judicial del Instituto de Investigación Agropecuario de Panamá, solicitó a la Dirección General del Registro de la Propiedad Intelectual del Ministerio de Comercio e Industrias, el registro de la variedad vegetal denominada: IDIAP 54-05.

Que en reunión del Consejo para la Protección de las Obtenciones Vegetales, celebrada el 28 de junio de 2011, se aprobaron los informes de examen técnico DHE (Distinción, Homogeneidad y Estabilidad) realizado por la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad de Panamá, bajo la modalidad de "Declaración Jurada", a las variedades de

DISCLAIMER: As Member States provide national legislations, hyperlinks and explanatory notes (if any), UNESCO does not guarantee their accuracy, nor their up-dating on this website. This document is intended for research, educational, legal and non-commercial purposes, with acknowledgement of UNESCO Cultural Heritage Laws Database as the source (© UNESCO).

arroz (*Oryza sativa* L.) denominada IDIAP 54-05 e IDIAP 52-05, generadas por el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP).

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar al Comité Administrativo y Jurídico del Consejo para la Protección de las Obtenciones Vegetales, para que conceda el Certificado de Derecho de Obtentor de la variedad de arroz (*Oryza sativa* L.) denominada IDIAP 54-05, al Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP).

SEGUNDO: Remitir copia autenticada del presente Resuelto a la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, para los trámites correspondientes.

TERCERO: El presente Resuelto entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N° 12 de 25 de enero de 1973, Ley N° 23 de 15 de julio de 1997, Ley N° 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo N° 13 de 19 de Marzo de 1999, Resuelto N° ALP-020-ADM-02 de 24 de julio de 2002.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EMILIO JOSÉ KIESWETTER
Ministro




SEBASTIÁN MIRÓNES
Secretario General Encargado

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE ASESORIA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de su original.

Panamá, 5 de Enero de 2012


Secretaría

DISCLAIMER: As Member States provide national legislations, hyperlinks and explanatory notes (if any), UNESCO does not guarantee their accuracy, nor their up-dating on this web site, and is not liable for any incorrect information. COPYRIGHT: All rights reserved. This information may be used only for research, educational, legal and non-commercial purposes, with acknowledgement of UNESCO Cultural Heritage Laws Database as the source (© UNESCO).

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

ADDENDA No.2 AL CONTRATO No. 220 DE 31 DE AGOSTO DE 1999

Entre los suscritos, **ROBERTO C. HENRIQUEZ S.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-188-447, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del **ESTADO**, por una parte y por la otra, **MANUEL ANTONIO PÉREZ CH.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-450-928, en calidad de Representante Legal de la sociedad **GETHSA INTERNACIONAL, S.A.**, sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá e inscrita a Ficha 274445, Rollo 39174, Imagen 104, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, convienen en celebrar la **ADDENDA de PRÓRROGA** al Contrato No. 220 de 31 de agosto de 1999, de conformidad a la Ley 55 de 10 de julio de 1973, la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada y adicionada por la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N° 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley 3 de 28 de enero de 1988, la Ley 41 de 1 julio de 1998, General de Ambiente con todas sus disposiciones reglamentarias y supletoriamente, la Ley 22 de 27 de junio de 2006, bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA CONCESIONARIA, mantiene con el Estado el Contrato No.220 de 31 de agosto de 1999, publicado en Gaceta Oficial No.24,249 de 22 de febrero de 2001, que le otorgó concesión de extracción de minerales no metálicos (arena continental) en una (1) zona con una superficie total de 500 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de San Martín, distrito de Panamá, provincia de Panamá, identificada bajo el símbolo **GISA-EXTR (arena continental) 97-35**.

SEGUNDA: EL ESTADO otorga **PRIMERA PRÓRROGA**, por el término de diez (10) años contados a partir del 22 de febrero de 2011, al Contrato No. 220 de 31 de agosto de 1999, de la empresa **GETHSA INTERNACIONAL, S.A.**, correspondiente a la concesión identificada con el símbolo **GISA-EXTR (arena continental) 97-35**, en un (1) zona de 500 hectáreas, ubicada en el corregimiento de San Martín, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

TERCERA: Los derechos a que se refiere este Contrato entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que **LA CONCESIONARIA** haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la

Manuel Antonio Pérez Ch.
 Representante Legal
 GETHSA INTERNACIONAL, S.A.



DISCLAIMER: As Member States provide national legislations, hyperlinks and explanatory notes (if any), UNESCO does not guarantee their accuracy, nor their up-dating on this web page. It is not liable for any incorrect information. COPYRIGHT: All rights reserved. This information may be used only for research, educational, legal and non-commercial purposes. Source: UNESCO Cultural Heritage Laws Database as the source (© UNESCO).

prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato (Ley 32 de 9 de febrero de 1996), siempre y cuando el Ministerio de Comercio e Industrias no lo haya establecido como área de reserva minera.

CUARTA: MODIFICAR la **CLAUSULA OCTAVA** del Contrato No. 220 de 31 de agosto de 1999, para que quede de la siguiente manera:

"CLAUSULA OCTAVA: La producción aprobada, según el plan de trabajo presentado es de 10,000 metros cúbicos por día.

LA CONCESIONARIA, deberá notificar durante los próximos sesenta (60) días hábiles, un plan específico de mitigación y protección ambiental que asegure la correcta administración y desarrollo del proyecto minero ante la Dirección Nacional de Recursos Minerales, conforme lo indica el Estudio de Impacto Ambiental debidamente aprobado por la Autoridad Nacional del Ambiente".

QUINTA: MODIFICAR el numeral 1 de la **CLAUSULA VIGÉCIMA** del Contrato de Concesión No.220 de 31 de agosto de 1999, modificada por su Addenda No.1, publicada en la Gaceta Oficial No.24,249 de 22 de febrero de 2001, para que quede así:

"CLAUSULA VIGECIMA: Se ordena a **LA CONCESIONARIA** cumplir con las siguientes normas técnicas:

1. Se autoriza a **LA CONCESIONARIA** a la construcción de instalaciones para el lavado de mineral. Se prohíbe la descarga de lodo y sedimentos en la riera del Río Pacora, en la Quebrada Caña Blanca y en cualquier recurso hídrico existente en los alrededores."

SEXTA: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley 55 de 10 de julio de 1973, la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada y adicionada por la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley 3 de 28 de enero de 1988, la Ley 41 de 1 julio de 1998, General de Ambiente con todas sus disposiciones reglamentarias y supletoriamente, la Ley 22 de 27 de junio de 2006, así como también renuncia a la reclamación diplomática de toda disputa o controversia relacionada con el perfeccionamiento, ejecución, administración, fiscalización, resolución, cancelación o cualquier otro aspecto principal o accesorio del presente contrato.

[Firma manuscrita]
 01/01/2012
 11/01/2012



DISCLAIMER: As Member States provide national legislations, hyperlinks and explanatory notes (if any), UNESCO does not guarantee their accuracy, nor their up-dating on this web site, and is not liable for any incorrect information. COPYRIGHT: All rights reserved. This information may be used only for research, educational, legal and non-commercial purposes, with acknowledgement of UNESCO Cultural Heritage Laws Database as the source (© UNESCO).



SEPTIMA: LA CONCESIONARIA se obliga a pagar, a partir de la fecha en que entre en vigencia el presente Contrato, todos aquellos impuestos, tasas u otras cargas fiscales que mediante ley, acuerdo, reglamento u otro instrumento jurídico se establezcan. De igual forma, LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las modificaciones futuras de las que sean objeto los impuestos, tasas u otras cargas fiscales aplicables durante el término de duración del presente contrato.

OCTAVA: LA CONCESIONARIA acepta todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la ley al momento de la prórroga.

NOVENA: EL ESTADO y LA CONCESIONARIA aceptan que, para los efectos no contemplados en la presente ADDENDA, se mantendrán vigentes e inalterables todas y cada una de las cláusulas del Contrato No. 220 de 31 de agosto de 1999 y en la ADDENDA No. 1 de 16 de febrero de 2001.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de julio de dos mil diez (2010).

Manuel A. Pérez Ch.

POR LA CONCESIONARIA
MANUEL ANTONIO PEREZ CH.

Roberto C. Henríquez S.

POR EL ESTADO
ROBERTO C. HENRÍQUEZ S.

REFRENDO:



Hilario Guano
Contraloría General de la República

Panamá, 27 de Diciembre 2011 (de dos mil diez (2010)).

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
SECRETARÍA GENERAL
En copia Auténtica de su original:
Panamá, 27 de Diciembre
de 2011



A

DISCLAIMER: As Member States provide national legislations, hyperlinks and explanatory notes (if any), UNESCO does not guarantee their accuracy, nor their up-dating on this web site, and is not liable for any incorrect information. COPYRIGHT: All rights reserved. This information may be used only for research, legal and non-commercial purposes, with acknowledgement of UNESCO Cultural Heritage Laws Database as the source (© UNESCO/ICL).



República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 5048 -Telco

Panamá, 30 de Diciembre de 2011

“Por la cual se **extiende hasta el 30 de marzo de 2012**, el periodo establecido en la Resolución AN No. 4538-Telco de 28 de junio de 2011, para la implementación de la facilidad de la Portabilidad Numérica en las redes fijas en la República de Panamá.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL, ENCARGADO,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como entidad autónoma del Estado a cargo del control y la fiscalización de los servicios públicos de telecomunicaciones, entre otros;
2. Que la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, constituye el ordenamiento jurídico al que están sujetos los servicios de telecomunicaciones, conjuntamente con las directrices emitidas por esta Entidad Reguladora;
3. Que según el artículo 5 de la Ley No. 31 de 1996 es política del Estado, en materia de telecomunicaciones, promover que los concesionarios presten servicios de telecomunicaciones conforme a los principios de tratamiento igual entre usuarios, en circunstancias similares, y de acceso universal, asegurando la continuidad, calidad y eficiencia de los servicios, en todo el territorio nacional, así como promover y garantizar el desarrollo de la leal competencia entre los concesionarios de los servicios que sean prestados en régimen de competencia;
4. Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos tiene entre sus funciones establecer las directrices técnicas y de gestión que se requieran en materia de telecomunicaciones, promover los principios de igualdad de acceso y no discriminación por parte de las empresas concesionarias, entre sus propias redes y la Red Básica de telecomunicaciones;
5. Que la Portabilidad Numérica constituye una facilidad que permitirá a los clientes y/o usuarios de los servicios de telecomunicaciones, redes fijas y móviles, cambiar de prestador del servicio, conservando o manteniendo su número telefónico, por lo que la misma resulta de gran importancia en la promoción y el desarrollo de la leal competencia entre los concesionarios;
6. Que esta Entidad Reguladora comunicó a los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones y al público en general que la Portabilidad Numérica sería implementada en las redes fijas y móviles;
7. Que mediante la Resolución AN No. 2485-Telco de 10 de marzo de 2009 se anunció la conformación del Comité para la Implementación de la Portabilidad Numérica, el cual una vez conformado con representantes de los concesionarios

DISCLAIMER: Member States provide national legislations, hyperlinks and explanatory notes (if any), UNESCO does not guarantee their accuracy, nor their up-dating on this web site, and is not liable for any damages or rights reserved. This information may be used only for research, educational, legal and non-commercial purposes, with acknowledgement of UNESCO Cultural Heritage Laws Database as the source (© UNESCO).



Resolución AN No. 5044-Telco
Panamá, 30 de diciembre de 2011
Página 2

y funcionarios de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos ha realizado las reuniones necesarias para atender los diferentes temas sobre esta materia;

8. Que a través de la Resolución AN No. 4538-Telco de 28 de junio de 2011, esta Autoridad Reguladora extendió el término establecido en la Resolución AN No. 4139-Telco de 28 de diciembre de 2011 para la implementación de la Portabilidad Numérica, en las redes fijas y móviles en la República de Panamá, hasta el 31 de diciembre de 2011;
9. Que realizadas las pruebas correspondientes, el 29 de noviembre de 2011 se implementó la Portabilidad Numérica en las redes móviles en la República de Panamá. En cuanto a la implementación de la Portabilidad Numérica en las redes fijas, en reunión celebrada con los concesionarios miembros del Comité para la implementación de la Portabilidad Numérica se analizó y consideró como fecha para realizar la misma, el 13 de febrero de 2012;
10. Que en razón de todo lo expuesto, corresponde extender el plazo establecido, mediante la Resolución AN No. 4538-Telco de 28 de junio de 2011, para la Implementación de la Portabilidad Numérica en las redes fijas; por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR a los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones y al público en general que se extiende **hasta el 30 de marzo de 2012**, el periodo establecido en la Resolución AN No. 4538-Telco de 28 de junio de 2011, para la implementación de la Portabilidad Numérica **en las redes fijas** en la República de Panamá.

SEGUNDO: COMUNICAR a los concesionarios del Servicio Telecomunicación Básica Local No. 101, del Servicio de Telecomunicación Básica Nacional No. 102, del Servicio de Telecomunicación Básica Internacional No. 103, del Servicio de Terminales Públicos y Semipúblicos No. 104, del Servicio de Comunicaciones Personales No. 106 y del Servicio de Telefonía Móvil Celular No. 107, que la presente Resolución registrará a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 70 de 9 de noviembre de 2009; Resolución AN No. 3064-Telco de 11 de noviembre de 2009; Resolución AN No. 4139-Telco de 28 de diciembre de 2010; y; Resolución AN No. 4538-Telco de 28 de junio de 2011.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


EDWIN CASTILLO G.
Administrador General, Encargado

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 4 días del mes de enero de 20 12


FIRMA AUTORIZADA

3/2/12

24

DISCLAIMER: As Member States provide national legislations, hyperlinks and explanatory notes (if any), UNESCO does not guarantee their accuracy, nor their up-dating on this web site, and is not liable for any incorrect information. COPYRIGHT: All rights reserved. This information may be used only for research, educational, legal and non-commercial purposes, with acknowledgement of UNESCO Cultural Heritage Laws Database. © UNESCO



**AUTORIDAD
DE TURISMO
PANAMA**

**Certifico: Que este documento es fiel copia
de su Original, el cual reposa en este
despacho.**

RESOLUCION No. 085 /2011
De 13 de diciembre de 2011

[Firma]
Autoridad de Turismo de Panamá

30/12/2011
FECHA



**LA DIRECTORA DE DESARROLLO E INVERSIONES TURISTICAS DE LA
AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 56/08 de 12 de diciembre de 2008, el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá resolvió AUTORIZAR la inscripción en el Registro Nacional de Turismo a la empresa **STELLAR MARKET, INC.**, inscrita a Ficha 544790, Documento 1039906 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá, para que la misma pudiera acogerse a los beneficios fiscales establecidos en el artículo 1 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico, el cual consiste en la remodelación y adición de estructura denominado **HOTEL RIVIERA**, con una inversión declarada de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.3,368,000.00)**.

Que mediante memorándum No. 119-1-RN-514, con fecha 27 de septiembre de 2011, la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas, solicita la realización de los trámites pertinentes para la cancelación de la inscripción de la empresa **STELLAR MARKET, INC.**, en el Registro Nacional de Turismo, fundamentada en las siguientes consideraciones:

- Que la sociedad **STELLAR MARKET, INC.**, debió iniciar la remodelación y adición a las estructuras existentes en un período no mayor de seis (6) meses contados a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, el mismo culminó en el mes de junio del año 2009, lo que representa un atraso aproximado de tres (3) años.
- Que en inspecciones realizadas el 22 de agosto de 2011, por el personal técnico del Registro Nacional de Turismo, se pudo corroborar que la empresa **STELLAR MARKET, INC.**, propietaria del proyecto **Hotel Riviera**, no ha iniciado la remodelación y adición a las estructuras existentes, que serán utilizadas para realizar la actividad de hospedaje público turístico.
- Que al no haber iniciado la remodelación y adición a las estructuras existentes del proyecto para estas fechas, la sociedad **STELLAR MARKET, INC.**, se encuentra a todas luces incumpliendo con lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, y el incumplimiento de estas obligaciones conlleva la aplicación de las sanciones correspondientes.
- Que la empresa **STELLAR MARKET, INC.**, hizo entrega a la Autoridad de Turismo de Panamá, del último informe comparativo anual de su situación financiera correspondiente al período 2009-2010.

Ave. Samuel Lewis y Calle Gerardo Ortega, Edificio Central
Teléfono: (507) 526-7000 Fax: (507) 526-7011. Código Postal 0816 Apartado Postal 0816-00672
www.visitpanama.com

DISCLAIMER: As Member States provide national legislations, hyperlinks and explanatory notes (if any), UNESCO does not guarantee their accuracy, nor their up-dating on this web site, and is not liable for any incorrect information. COPYRIGHT: All rights reserved. This information may be used only for research, educational, legal and non-commercial purposes, with acknowledgement of UNESCO Cultural Heritage Laws Database as the source (© UNESCO).

STELLAR MARKET, INC.
HOTEL RIVIERA

Que el artículo 5, numeral 1, de la Ley 58 de 28 de diciembre de 2006, establece la obligación de la empresa de invertir, en las actividades turísticas propuestas, el monto indicado en la respectiva solicitud, y a mantener dicha inversión por el término que corresponda, de conformidad con la presente Ley.

Que el Artículo 5, numeral 2, de la Ley 58 de 28 de diciembre de 2006, establece la obligación de la empresa de iniciar la construcción, remodelación, rehabilitación o restauración de los inmuebles destinados para las actividades turísticas propuestas, dentro de un plazo no mayor de seis meses, contado a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, salvo los casos en que la naturaleza de la actividad turística exija un plazo mayor, según dictamen del Instituto Panameño de Turismo (hoy Autoridad de Turismo de Panamá).

Que la parte resolutive, en el punto quinto de la Resolución No. 56/08 de 12 de diciembre de 2008, señala que en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de la empresa, la misma podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley No.58 de 28 de diciembre de 2006, el cual establece en su Parágrafo que: “El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente artículo, acarreará la cancelación del registro y la pérdida de la fianza de garantía respectiva, salvo que se compruebe que el incumplimiento se debió a causas de fuerza mayor o caso fortuito”.

Que consta en el expediente a foja 215, la nota N° 119-1-RN-1442-11 de 8 de septiembre de 2011, mediante la cual la Autoridad de Turismo de Panamá le recuerda a la empresa **STELLAR MARKET, INC.**, el compromiso que tiene de cumplir con la programación y el cronograma de ejecución de las obras de remodelación y adición del proyecto del **Hotel Riviera**, en concordancia con lo establecido en la citada ley.

Que mediante Memorándum No. 119-1-RN-627 -11, con fecha de 9 de diciembre de 2011, la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas, informa que consta en el sistema de liquidaciones de las empresas **STELLAR MARKET, INC.**, que gozan de los incentivos y beneficios otorgados a través de la Ley No. 58 de 2006, que la sociedad no ha hecho uso del impuesto de importación de materiales, equipos y enseres.

Que la Resolución No. 56/08 de 12 de diciembre de 2008, fue notificada a la empresa **STELLAR MARKET, INC.**, el 15 de diciembre de 2008, por lo cual a partir de esta fecha se hizo efectiva su inscripción en el Registro Nacional de Turismo e inició el uso de los incentivos fiscales establecidos en el Artículo 1 de la Ley No.58 de 22 de diciembre de 2006.

Que de acuerdo a lo anterior, los beneficios fiscales otorgados por la **Resolución No. 56/08 de 12 de diciembre de 2008**, incluyeron la exoneración por el término de veinte (20) años del pago del Impuesto de Inmueble propiedad de la empresa **STELLAR MARKET, INC.**, que sería utilizada para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico denominado **HOTEL RIVIERA**, que corresponde a la **Finca No. 10563**, inscrita a Tomo 325, Folio 266 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, por lo cual se oficia copia de la presente Resolución a

DISCLAIMER: As Member States provide original legislations, hyperlinks and explanatory notes (if any), UNESCO does not guarantee their accuracy, nor their up-dating on this web site, and is not liable for any incorrect information. COPYRIGHT: All rights reserved. This information may be used only for research, educational, legal and non-commercial purposes, with acknowledgement of UNESCO Cultural Heritage Laws Database as the source (© UNESCO).

STELLAR MARKET, INC.
HOTEL RIVIERA

la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas y al Registro Público de Panamá, para los fines correspondientes.

Que a fojas 209, 210 y 211 del expediente reposan copia de la Fianza de Cumplimiento No.01-32-2668, expedida por Assicurazioni Generali S.p.A. (GENERALI), que garantiza las obligaciones contraídas por la empresa **STELLAR MARKET, INC.**, la cual se encuentra vigente hasta el 21 de enero de 2012.

Que en virtud de lo anterior, la Directora de Desarrollo e Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente de la empresa **STELLAR MARKET, INC.**, en uso de las facultades legales que le concede el Artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008,

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **STELLAR MARKET, INC.**, inscrita a Ficha 544790, Documento 1039906 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá, para el desarrollo del proyecto del hospedaje público turístico, el cual consiste en la remodelación y adición de la estructura existentes denominado **HOTEL RIVIERA**, por incumplimiento con las obligaciones siguientes:

1. La obligación de invertir, en las actividades turísticas propuestas, el monto indicado en la respectiva solicitud, y a mantener dicha inversión por el término que corresponda, ordenada mediante **Resolución No. 56/08 de 12 de diciembre de 2008**, de conformidad con el numeral 1, artículo 5, de la Ley No. 58 de 26 de diciembre de 2006.
2. La obligación de iniciar la construcción del proyecto de alojamiento público denominado, **Hotel Riviera** ordenada mediante **Resolución No. 56/08 de 12 de diciembre de 2008**, en base a lo dispuesto en el numeral 2, artículo 5, de la Ley No. 58 de 26 de diciembre de 2006; es decir dentro del término no mayor de seis (6) meses contados a partir de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo del proyecto de hospedaje público presentado.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO en todas sus partes, la Resolución No. 56/08 de 12 de diciembre de 2008.

TERCERO: ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

CUARTO: Ordenar el endoso a favor de la Autoridad de Turismo de Panamá, de la Fianza de Cumplimiento No.01-32-2668, expedida por Assicurazioni Generali S.p.A. (GENERALI), por un monto de Treinta y Tres Mil Seiscientos Ochenta Balboas con 00/100 (B/33,680.00), que garantiza las obligaciones contraídas por la empresa **STELLAR MARKET, INC.**, la cual se encuentra vigente hasta el 21 de enero de 2012.

DISCLAIMER: As Member States provide national legislations, hyperlinks and explanatory notes (if any), UNESCO does not guarantee their accuracy, nor their up-dating on this web site, and is not liable for any incorrect information. COPYRIGHT: All rights reserved. This information may be used only for research, educational, legal and non-commercial purposes, with acknowledgement of UNESCO Cultural Heritage Laws Database as the source (© UNESCO).

STELLAR MARKET, INC.
HOTEL RIVIERA

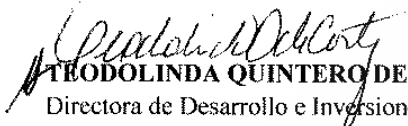
QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas y al Registro Público, con la finalidad de que realicen el trámite correspondiente, con relación a la **Finca No. 10563**, inscrita a Tomo 325, Folio 266, de la Sección de Propiedad de la Provincia Panamá, incentivadas con la exoneración del impuesto de inmueble.

PARÁGRAFO INFORMAR a la empresa **STELLAR MARKET, INC.**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante la suscrita Directora de Desarrollo e Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el Recurso de Apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.


ORDENAR al Registro Nacional de Turismo que oficie copia de la presente Resolución a Ministerio de Comercio e Industrias, Autoridad Nacional de Aduanas, Contraloría General de la República y a la Compañía Assicurazioni Generali S.p.A. (GENERALI), para los fines pertinentes.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, la Resolución No. 56/08 de 12 de diciembre de 2008.


NOTIFIQUES Y CUMPLASE


TEODOLINDA QUINTERO DE CORTEZ
Directora de Desarrollo e Inversiones Turísticas

Iguilén

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá a los 28 días del mes de Diciembre
de dos mil 11 a las 2:50 de la PM
se Notificó el Sr. WILLY ANTON de la Resolución
que antecede.

El Notificado
8342 314

Certifico: Que este documento es fiel copia de su Original, el cual reposa en este despacho.


Autoridad de Turismo de Panamá 30/12/2011
FECHA

DISCLAIMER: As provided on this website, UNESCO does not guarantee their accuracy, nor their up-dating on this web site and is not liable for any incorrect information. COPYRIGHT: All rights reserved. This information may be used only for research, educational, legal and non-commercial purposes, with acknowledgement of UNESCO Cultural Heritage Laws Database as the source (© UNESCO).



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL

Resolución ADM/ARAP N°128 de 30 de diciembre de 2011.

El Administrador General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo N° 4 de 4 de febrero de 1997, reglamenta la extracción, comercialización y exportación de poliquetos y dicta otras medidas para limitar el esfuerzo de extracción sobre esta especie.

Que los artículos 2 y 3 del Decreto Ejecutivo N° 4 de 4 de febrero de 1997, disponen que las personas naturales y jurídicas que deseen dedicarse a las actividades de extracción de poliquetos deberá solicitar y obtener una licencia de extracción de poliquetos, la cual permitirá únicamente extraerlos en las fechas indicadas y autorizadas por el calendario de extracción de poliquetos, que por resuelto emitirá anualmente la Dirección General de Recursos Marinos del Ministerio de Comercio e Industrias.

Que las competencias de la Dirección General de Recursos Marinos del Ministerio de Comercio e Industrias, de acuerdo con el Decreto Ley N° 7 de 10 de febrero de 1998, fueron transferidas a la Autoridad Marítima de Panamá.

Que las competencias de la Autoridad Marítima de Panamá sobre recursos marinos y costeros, de acuerdo con la Ley N° 44 de 23 de noviembre de 2006, fueron transferidas a la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

Que mediante Ley N° 44 de 23 de noviembre de 2006, se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá como ente rector de los recursos acuáticos en la República de Panamá y se dispone la unificación de las distintas competencias sobre recursos marino-costeros, la acuicultura, la pesca y las actividades conexas de la administración pública.

Que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, de acuerdo con el artículo 3, numeral 3 de la Ley N° 44 de 23 de noviembre de 2006, tiene entre sus objetivos promover la disponibilidad suficiente y estable de productos y subproductos de la pesca y la acuicultura, para atender la demanda del mercado nacional e internacional.

Que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, con base en el artículo 4, numerales 2, 5, 10, 11 y 12 de la Ley 44 de 2006, tiene como funciones normar, promover y aplicar las medidas y los procesos técnicos y administrativos para el aprovechamiento racional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos, a fin de proteger el patrimonio acuático nacional coadyuvar en la protección del ambiente; administrar, promover y velar por el aprovechamiento racional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos y de la protección de los ecosistemas, favoreciendo su conservación, permanencia en el tiempo y eventualmente, su aumento repoblación; regular el aprovechamiento de los recursos acuáticos, de acuerdo con las estimaciones de su

DISCLAIMER: As Member States provide national legislations, hyperlinks and explanatory notes (if any), UNESCO does not guarantee their accuracy, nor their up-dating on this web site, and is not liable for any incorrect information. COPYRIGHT: All rights reserved. This information may be used only for research, educational, legal and non-commercial purposes, with acknowledgement of UNESCO Cultural Heritage Laws Database as the source (© UNESCO).



potencialidad, su estado de explotación y su importancia social para la alimentación de la población y generación de empleo, conforme lo dispuesto en los convenios internacionales sobre la materia ratificado por la República; autorizar el ejercicio de las actividades de la pesca y acuicultura; autorizar el ejercicio de las actividades que se desarrollen para el manejo de los recursos marino-costeros.

Que la Administración General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, por razón del artículo 21, ordinales 1, 4 y 15 de la Ley 44 de 2006, tiene como funciones ejercer la administración, la representación legal y establecer la organización de la Autoridad y en general, adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y el funcionamiento del sector pesquero y acuícola y para el manejo de los recursos marino-costeros.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: ESTABLECER, como en efecto se hace, el calendario anual para extracción de poliquetos en la República de Panamá, correspondiente al período del año 2012, de la siguiente manera:

ENERO-2012			
DÍA	FECHA	HORA	NIVEL
LUNES	23	09:50	-0.8
MARTES	24	10:33	-1.2
MIÉRCOLES	25	11:13	-1.2
JUEVES	26	11:52	-0.8
VIERNES	27	12:31	-0.2

FEBRERO-2012			
DÍA	FECHA	HORA	NIVEL
MIÉRCOLES	08	10:14	-0.8
JUEVES	09	10:53	-1.4
VIERNES	10	11:33	-1.7
SÁBADO	11	12:14	-1.5
DOMINGO	12	12:58	-0.9

MARZO-2012			
DÍA	FECHA	HORA	NIVEL
VIERNES	09	09:49	-1.0
SÁBADO	10	10:30	-1.8
DOMINGO	11	11:11	-2.1
LUNES	12	11:54	-2.0
MARTES	13	12:39	-1.3

ABRIL-2012			
DÍA	FECHA	HORA	NIVEL
VIERNES	06	09:21	-0.6
SÁBADO	07	10:05	-1.5
DOMINGO	08	10:50	-1.9
LUNES	09	11:35	-1.7
MARTES	10	12:22	-1.1

MAYO-2012			
DÍA	FECHA	HORA	NIVEL
DOMINGO	06	09:43	-0.7
LUNES	07	10:30	-1.1

DISCLAIMER: As Member States provide national legislations, hyperlinks and explanatory notes (if any), UNESCO does not guarantee their accuracy, nor their up-dating on this web site, and is not liable for any incorrect information. COPYRIGHT: All rights reserved. This information may be used only for research, educational, legal and non-commercial purposes, with acknowledgement of UNESCO Cultural Heritage Laws Database as the source (© UNESCO).



MARTES	08	11:17	-1.1
MIÉRCOLES	09	12:06	-0.6

JUNIO-2012

DIA	FECHA	HORA	NIVEL
VEDA - NO HAY EXTRACCION			

JULIO-2012

DIA	FECHA	HORA	NIVEL
VEDA - NO HAY EXTRACCION			

AGOSTO-2012

DIA	FECHA	HORA	NIVEL
VEDA - NO HAY EXTRACCION			

SEPTIEMBRE-2012

DIA	FECHA	HORA	NIVEL
DOMINGO	16	09:52	-0.0
LUNES	17	10:32	-0.8
MARTES	18	11:12	-1.2
MIÉRCOLES	19	11:54	-1.1
JUEVES	20	12:40	-0.5

OCTUBRE-2012

DIA	FECHA	HORA	NIVEL
LUNES	15	09:25	-0.3
MARTES	16	10:08	-1.2
MIÉRCOLES	17	10:51	-1.6
JUEVES	18	11:35	-1.5
VIERNES	19	12:22	-0.9

NOVIEMBRE-2012

DIA	FECHA	HORA	NIVEL
MARTES	13	08:59	-0.3
MIÉRCOLES	14	09:47	-1.2
JUEVES	15	10:33	-1.8
VIERNES	16	11:19	-1.8
SÁBADO	17	12:07	-1.3

DICIEMBRE-2011

DIA	FECHA	HORA	NIVEL
SABADO	13	09:29	-1.1
DOMINGO	14	10:17	-1.8
LUNES	15	11:05	-2.0
MARTES	16	11:52	-1.7
MIERCOLES	17	12:40	-1.0

ARTÍCULO 2: Las personas interesadas en obtener y renovar la Licencia de Extracción de Poliquetos, deberán presentar su solicitud mediante abogado en las oficinas centrales de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, ante la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral.

ARTÍCULO 3: Una vez obtenida la Licencia de Extracción de Poliquetos establecida en el Decreto Ejecutivo N° 4 de 1997, la persona natural o

DISCLAIMER: As Member States provide national legislations, hyperlinks and explanatory notes (if any), UNESCO does not guarantee their accuracy, nor their up-dating on this web site, and is not liable for any incorrect information. COPYRIGHT: All rights reserved. This information may be used only for research, educational, legal and non-commercial purposes, with acknowledgement of UNESCO Cultural Heritage Laws Database as the source (© UNESCO).



jurídica que la ostenta deberá presentar un Permiso de Extracción de Poliquetos para cada aguaje, el cual estará sujeto a los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud con ocho balboas (B/. 8.00) en timbres fiscales, dirigido al Director General de Ordenación y Manejo Integral de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá
2. Esta solicitud deberá indicar los días correspondientes al aguaje en función de este Calendario de Extracción, el área y zona, número de personas que trabajaran en la extracción, así como el nombre y cédula del jefe de cuadrilla.
3. Los jefes de zona deberán confeccionar informe donde costará la cantidad de libras extraídas por persona, así como el área y zona en que se opera.

ARTÍCULO 4: La Dirección General de Ordenación y Manejo Integral de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, establecerá las áreas y zonas de extracción para cada empresa de manera equitativa, dándole prioridad a las empresas que cuentan con laboratorios de producción de camarones que se encuentren en funcionamiento.

ARTÍCULO 5: Las contravenciones a las disposiciones de la presente resolución serán sancionadas por la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, de acuerdo con lo normado en la Ley N° 44 de 23 de noviembre de 2006.

ARTÍCULO 6: La presente Resolución entrará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 44 de 23 de noviembre de 2006, Decreto Ejecutivo N° 4 de 4 de febrero de 1997

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

Giovanni Lauri Carreti
GIOVANNI LAURI CARRETI
 Administrador General

Fiel Copia del Original



DISCLAIMER: As Member States provide national legislations, hyperlinks and explanatory notes (if any), UNESCO does not guarantee their accuracy, nor their up-dating on this web site, and is not liable for any incorrect information. COPYRIGHT: All rights reserved. This information may be used for non-commercial research, educational, legal and non-commercial purposes, with acknowledgement of UNESCO Cultural Heritage Law Database as the source (© UNESCO).

CERTIFICADO
QUE ES FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

DIRECCIÓN NACIONAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

RESOLUCIÓN NO. 172-11/DNPH DE 27 DE DICIEMBRE DE 2011.

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS DE PRESENTACIÓN DE PROYECTOS PARA MONUMENTOS NACIONALES Y EDIFICIOS EN CONJUNTOS MONUMENTALES ANTE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO."

LA SUSCRITA DIRECTORA NACIONAL DEL PATRIMONIO HISTORICO a.i., EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá de 1972, reformada mediante los Actos Reformatorios de 1978, el Acto Constitucional de 1983 y los Actos Legislativos No. 1 de 1993 y No.2 de 1994, en su Título III, Capítulo IV de "Cultura Nacional", artículo 85 señala que « constituyen el Patrimonio Histórico de la Nación los sitios y objetos arqueológicos, los documentos, los monumentos históricos u otros bienes muebles o inmuebles que sean testimonio del pasado panameño... ».

Que la Ley N° 14 de 5 de mayo de 1982, modificada por la Ley 58 de 7 de agosto de 2003, en su Capítulo 1, Artículo 1 establece que "Corresponderá al Instituto Nacional de Cultura a través de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico el reconocimiento, estudio, custodia, conservación, administración y enriquecimiento del Patrimonio Histórico de la Nación".

Que el artículo 40 de la Ley N° 14 de 5 de mayo de 1982, modificado por el artículo 5 de la Ley N° 58 de 7 de agosto de 2003, establece que "La Dirección Nacional del Patrimonio Histórico deberá aprobar previamente todo proyecto de restauración u obra de conservación de los monumentos nacionales o históricos y velará por que tales obras no comprendan su alteración ni desfiguren su identidad".

Que en virtud de todo lo anterior, la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico ha identificado como los tipos de intervención a sugerir para las distintas edificaciones consideradas monumentos nacionales y/o históricos o que se encuentren dentro de un conjunto monumental histórico. Por lo tanto, todos los propietarios, poseedores o tenedores donde existen monumentos nacionales y edificaciones dentro de un conjunto monumental histórico no podrán someterlos a intervención o reparación sin autorización de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico y de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- a. **Obras de consolidación:** Tienen por objeto mantener las condiciones de seguridad, actuando sobre la estructura portante pero sin alterar sus características formales ni funcionales. En la ejecución de estas obras deberán emplearse técnicas tradicionales y materiales análogos a los originales. Solo en el caso en que se demuestre la ineficiencia de estas técnicas y materiales, se permitirá el uso de la tecnología moderna.

Se agrupan bajo esta denominación, entre otras análogas, las actuaciones que incluyan afianzamiento, refuerzo o sustitución de elementos estructurales dañados tales como vigas de entresijos, columnas, soportes, muros portantes, estructura de cubierta, recalce de cimientos, balcones y elementos de fachadas tales como cornisas, áticos, etc.

- b. **Obras de liberación:** Dirigidas a remover adiciones y elementos discordantes que degradan la edificación y constituyen un obstáculo para su comprensión histórica y estética.
- c. **Obras de mantenimiento:** Son las habituales derivadas del deber de conservación de los inmuebles para evitar el deterioro sostenido de los materiales y elementos

DISCLAIMER: As Madeleine Storr provides legal information, but not legal advice, she does not warrant the accuracy, nor their up-dating on this web site, and is not liable for any incorrect information. COPYRIGHT: All rights reserved. This information may be used only for research, educational, legal and non-commercial purposes with acknowledgment of source. Database: UNESCO (© UNESCO).

constructivos del edificio. En el caso de edificio en uso tiene también la finalidad de mantener el edificio en condiciones de higiene y ornato óptimas. Estas obras no deben afectar su estructura portante, distribución interior, ni alterar el resto de sus características formales y funcionales tales como composición de vanos, materiales, colores, texturas y usos existentes.

Se agrupan bajo esta denominación, entre otras análogas, el mantenimiento preventivo, las intervenciones necesarias para la limpieza de las cubiertas e impermeabilización de azoteas y reparaciones menores que no comprometan la estructura, la reparación de pisos interiores y la reparación de instalaciones de agua potable, alcantarillado, gas, electricidad y teléfono.

- d. **Obras de recuperación:** Son las encaminadas a restituir las condiciones originales del edificio. Dentro de esta denominación se comprende la recuperación de patios y traspacios de todas las edificaciones con tipología histórica, la reintegración de elementos o partes cuya existencia anterior está demostrada por la investigación histórica, documentos o testigos del inmueble, tales como atillos, miradores, entresuelos, etc.; otras actuaciones encaminadas a recuperar las condiciones originales como por ejemplo niveles de pisos y ventanas.
- e. **Obras de acondicionamiento:** Son las necesarias para la adecuación del edificio o una parte del mismo, o los usos a que se destine, mejorando sus condiciones de habitabilidad. Dentro de esta denominación se incluyen actuaciones tales como cambios de la distribución espacial al interior de las crujías que componen el inmueble por medio de la limitación y construcción de tabiques divisorios, refuerzos o sustituciones de estructuras para soportar mayores cargas, conservando el ritmo y proporciones y la incorporación de nuevas instalaciones.

Este tipo de obras no aplica para sitios en ruina, cuyas adecuaciones estarán limitadas al uso contemplativo y didáctico a través de intervenciones mínimas, que sólo tendrán lugar en secciones pequeñas de la edificación.

- f. **Obras de remodelación:** Adelantadas con el fin de albergar nuevos usos. Estas obras afectan los elementos estructurales, alterando su morfología, pero manteniendo las características originales de su envolvente exterior visible desde los espacios públicos, próximos o lejanos. Se agrupan en este concepto, entre otras actividades, las de cambio de distribución interior, cambios de localización de los elementos de comunicación general, horizontal y vertical, modificación de la cota de los distintos entresijos y construcción de entresijos.

Este tipo de obras no aplica para sitios en ruina, cuyas adecuaciones estarán limitadas al uso contemplativo y didáctico a través de intervenciones mínimas, que sólo tendrán lugar en secciones pequeñas de la edificación.

CERTIFICO

Que en virtud de todo lo antes descrito, la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico **QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL** resuelve lo siguiente:

RESUELVE:

Panamá, 28 de DICIEMBRE del 20 11

TIPOS DE PLANOS

ARTÍCULO PRIMERO: PLANOS DE ANTEPROYECTO

Paul Colón
SECRETARÍA GENERAL - INAC

El ANTEPROYECTO es un servicio de orientación al interesado, previo a la presentación de PLANOS FINALES de un proyecto de intervención. En esta etapa se deberá presentar un LEVANTAMIENTO de la estructura a ser intervenida, además de los planos de la PROPUESTA DE INTERVENCIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Se exigirá la tramitación de un ANTEPROYECTO en los casos que a continuación se describen:

1. En todas las edificaciones que han sido declaradas monumento nacional;

DISCLAIMER: As Member States provide national legislations, hyperlinks and explanatory notes (if any), UNESCO does not guarantee their accuracy, nor their up-dating on this web site for research, educational, legal and non-commercial purposes, with acknowledgement of UNESCO Cultural Heritage Laws Database as the source (© UNESCO).

2. En las edificaciones que forman parte de un Conjunto Monumental Histórico y no son monumentos declarados individualmente, en que la magnitud de la intervención supere el 35% del área total de construcción;
3. La Dirección Nacional de Patrimonio Histórico podrá exigir la presentación de un anteproyecto en otras situaciones en que lo considere necesario, en virtud de su facultad para la custodia, conservación y protección de la integridad de Los monumentos nacionales y los Conjuntos Monumentales Históricos del país.
4. La Dirección Nacional de Patrimonio Histórico podrá exigir la presentación de un anteproyecto en otras situaciones en que lo considere necesario en virtud de su facultad para la custodia, conservación y protección de la integridad del Monumento y/o edificación.

ARTÍCULO TERCERO:

Una vez aprobado el ANTEPROYECTO, se deberán elaborar los PLANOS FINALES, en los que se desarrollan cada uno de los elementos constructivos, arquitectónicos, decorativos, sistemas y detalles de la edificación.

ARTICULO CUARTO: PLANOS FINALES

Son aquellos planos presentados después de que el ANTEPROYECTO ha sido aprobado. En los planos finales se detallan los sistemas constructivos, de servicios básicos y cualquier otro sistema especializado que vaya a ser instalado en el inmueble a ser intervenido.

ARTÍCULO QUINTO:

Se permitirán obras de demolición en edificaciones consideradas monumentos o pertenecientes a un conjunto monumental, sitio arqueológico o de interés cultural y/o patrimonial solo en casos que se detallan a continuación, previa autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico.

- En obras o elementos añadidos a la estructura original que desvirtúan la calidad arquitectónica de la edificación, que puedan ser liberadas sin menoscabo de la estabilidad estructural del bien.
- Toda obra de demolición deberá consolidar previamente las estructuras antes de proceder con los trabajos.

FORMATO DE PRESENTACIÓN DE PLANOS

ARTÍCULO SEXTO:

Todos los planos deberán ser presentados siguiendo el formato descrito a continuación:

- Dimensión mínima de hoja de plano: 0.60 m X 0.90 m
- Franja corrida de 0.10 m o pie de página, conteniendo la siguiente información:
 - Nombre del arquitecto o empresa responsable de la coordinación de planos;
 - Nombre del proyecto;
 - Dirección completa y ubicación;
 - Identificación del profesional responsable del levantamiento y diseño arquitectónico;
 - Identificación del dibujante;
 - Escala utilizada;
 - Número de hoja y número total de hojas;
 - Fecha;
 - Nombre, firma y cédula del propietario o representante legal del propietario del inmueble en todas las hojas del plano. Es importante resaltar, que en los casos en que la intervención sea adelantada por un tercero distinto al propietario (casos de arrendamiento) debe ser la persona legitimada para actuar por el propietario del bien, la que firme cada una de las hojas del plano.
 - Sello (en original, otorgado por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura) y firma (en original) del arquitecto responsable del plano;
 - Espacio para sello de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico. ORIGINAL

CERTIFICADO
QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 28 de DICIEMBRE del 20 11

Raúl Castro
GENERAL INAC

DISCLAIMER: As Member States provide national legislations, hyperlinks and explanatory notes (if any), UNESCO does not guarantee their accuracy, nor their up-dating on this web site, and is not liable for any damage or loss of information that may be used only for research, educational, legal and non-commercial purposes, with acknowledgement of UNESCO Cultural Heritage Laws Database as the source (© UNESCO).

SOLICITUD DE APROBACIÓN DE PLANOS

ARTÍCULO SEPTIMO:

Como requisito obligatorio para la solicitud de aprobación de los planos exigidos en ANTEPROYECTOS y PROYECTO FINAL el interesado deberá presentar la siguiente documentación escrita al momento del ingreso de los planos para su evaluación:

- a) Solicitud (en papel simple) ante la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico en la que conste:
 - Nombre del proyecto;
 - Localización;
 - Nombre y número de idoneidad del profesional responsable de la confección de los planos;
 - Cantidad de hojas de plano;
 - Uso propuesto para el proyecto y actividad a realizar;
 - Área de construcción;
 - La solicitud deberá estar refrendada por el propietario o el arquitecto responsable de la confección de los planos;
- b) Memoria descriptiva que contenga:
 - Descripción de conceptos y criterios técnicos, funcionales, formales, plásticos y paisajísticos del proyecto (solo para planos en etapa de análisis de ANTEPROYECTO);
 - Documentación histórica del inmueble (solo para planos en etapa de análisis de ANTEPROYECTO);
 - Fotografías de todas las elevaciones, interiores y detalles del inmueble (válido para todo tipo de plano);
 - Fuentes bibliográficas e investigativas (solo para planos en etapa de análisis de ANTEPROYECTO)
- c) Cuando se trate de intervenciones en propiedades del Estado, se deberá presentar la siguiente documentación:
 - Copia de la Resolución de la Adjudicación de la entidad gubernamental competente, debidamente autenticada por la misma;
 - Programa de ejecución de la obra.
 - Autorización de la entidad gubernamental responsable del sitio donde se intervendrá.

ARTÍCULO OCTAVO:

Para la presentación de PLANOS FINALES, el interesado deberá adjuntar la siguiente información:

- a) Análisis patológico del inmueble;
- b) Metodología de intervención a ser utilizada;
- c) Propuesta de consolidación y protección.

CERTIFICO

Para la presentación de PLANOS FINALES, el interesado deberá adjuntar la siguiente información:

Paraná, 28 de DICIEMBRE del 2011

Paul Costin

SECRETARÍA GENERAL - INAC

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA REQUERIDA PARA LA PRESENTACIÓN DE PLANOS PLANOS DE ANTEPROYECTOS Y PROYECTO FINAL

ARTÍCULO NOVENO: LEVANTAMIENTO

Se deberá indicar en el plano la siguiente información:

- a) Finca, Tomo, Folio, número, área del lote y propietario;
- b) Área de construcción (abierta / cerrada);
- c) LOCALIZACIÓN REGIONAL en escala 1/5000;
- d) LOCALIZACIÓN GENERAL en escala entre 1/100 y 1/500, en donde se deberá señalar:
 - Servidumbres y líneas de construcción de las vías de acceso;
 - Nomenclatura de la vía y eje central;
 - Linderos, medidas, rumbos, identificación del lote;
 - Colindantes;
 - Orientación magnética;
 - Planta baja arquitectónica indicando ambientes existentes;
 - Retiros existentes;

DISCLAIMER: As Member States provide national legislations, hyperlinks and explanatory notes (if any), UNESCO does not guarantee their accuracy, nor their up-dating on this web page. It is not liable for any incorrect information. COPYRIGHT: All rights reserved. This information may be used only for research, educational, legal and non-commercial purposes, with acknowledgement of UNESCO Cultural Heritage Laws Database as the source (© UNESCO).

- Niveles de terreno y de piso acabado existentes;
 - Vegetación existente;
 - Acera corrida a lo largo de la vía;
 - Entradas y salidas de automóviles existentes;
 - Drenaje de aguas pluviales existentes dentro de la propiedad y su canalización a la servidumbre;
 - Localización del depósito de basura existente;
 - Otras servidumbres existentes dentro del lote.
- e) Levantamiento de la planta o plantas arquitectónicas, incluyendo dimensiones generales e identificación de ambientes, especificación de materiales, paredes, muros, patios, instalaciones sanitarias, drenaje pluvial, etc. existentes;
- f) Planta de levantamiento del diseño de pisos;
- g) Planta de levantamiento del diseño de cielo raso;
- h) Levantamiento de todas las fachadas existentes;
- i) Dos secciones (transversal y longitudinal) del inmueble antes de la propuesta de intervención;
- j) Levantamiento de detalle de puertas (todos los modelos existentes, detalles decorativos, especificación de materiales);
- k) Levantamiento de detalle de escaleras (estructura, pilotes, diseño de baranda y de arranque de escalera);
- l) Levantamiento de detalle de techo (estructura, cubierta, pendiente, sistema original de desagüe, sistema constructivo, niveles de cumbrera, niveles de alero);
- m) Levantamiento de detalles de elementos arquitectónicos y decorativos existentes (herrera en general, elementos de valor histórico)
- n) Levantamiento de detalles constructivos en general.
- o) Levantamiento de las distintas patologías de afectación de los distintos elementos de la edificación o monumentos.

ARTÍCULO DECIMO: PROPUESTA DE INTERVENCIÓN

- a) Resumen de las áreas de construcción (abierta y cerrada)
- b) Servidumbres propuestas dentro del lote;
- c) Planta o plantas arquitectónicas que se proyectan en el edificio con respecto a la línea de construcción, incluyendo dimensiones generales e identificación de ambientes, paredes y muros existentes, paredes y muros nuevos y a ser demolidas, patios, instalaciones sanitarias, especificación de materiales, etc.;
- d) Propuesta de diseño de pisos;
- e) Propuesta de diseño de cielo raso;
- f) Propuesta de intervención en las fachadas;
- g) Propuesta de solución a las patologías de afectación identificadas; la cual deberá ser incluidos a nivel de planos finales.
- h) Dos secciones (transversal y longitudinal) del inmueble con de la propuesta de intervención;
- i) Detalle de propuesta de puertas (detalles decorativos, especificación de materiales);
- j) Detalle de propuesta de escaleras (estructura, pilotes, diseño de baranda y de arranque de escalera);
- k) Detalle propuesta de techo (estructura, cubierta, pendiente, sistema de desagüe, sistema constructivo, niveles de cumbrera, niveles de alero);
- l) Detalles de elementos arquitectónicos y decorativos propuestos
- m) Señalar en planta y en fachadas la ubicación de las siguientes instalaciones (en los casos que aplique):
- Sistema de drenaje pluvial
 - Sistema de aire acondicionado (propuesto);
 - Sistema de manejo de la basura;
 - Tanque de agua;
 - Chimeneas y extractores;
 - Tanques de gas;
 - Plantas eléctricas;
 - Transformadores de corriente eléctrica;
 - Sistemas especiales;
 - Otros equipos que pudieran ser discordantes con el aspecto de las fachadas y / o cubiertas de la edificación.
- n) Nota indicando el lugar de tendido de ropa. No se permitirá el tendido de prendas de cama, de aseo personal ni de vestir en elementos fachadas expuestas hacia áreas de uso público;
- o) Se deberá presentar un (1) original y dos (2) juegos de copia de planos;

CERTIFICADO

QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 28 de DICIEMBRE del 2011

Paul Castro

SECRETARÍA GENERAL - INAC

DISCLAIMER: As Member States provide national legislations, hyperlinks and explanatory notes (if any), UNESCO does not guarantee their accuracy, nor their up-dating on this website. This website is provided for informational purposes only. It is not intended for research, educational, legal and non-commercial purposes, with acknowledgement of UNESCO Cultural Heritage Laws Database as the source (© UNESCO).

- p) Después de aprobado, los planos de ANTEPROYECTO tendrán una vigencia de dos (2) años.

PLANOS FINALES

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:

Una vez aprobados los PLANOS DE ANTEPROYECTO, el interesado deberá cumplir con los requisitos exigidos para la presentación de PLANOS FINALES.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:

- a) Planos de anteproyecto aprobados;
- b) Diseños especiales para discapacitados (en caso de edificios de uso público);
- c) Planos de demolición, detalles de estructura de soporte a utilizar durante la demolición y memoria de cálculos estructurales de las estructuras de soporte.
- d) Planos estructurales y memoria con cálculos;
- e) Planos del sistema eléctrico;
- f) Planos del sistema de plomería;
- g) Planos del sistema de aire acondicionado, refrigeración y ventilación;
- h) Planos del sistema de telecomunicación (interna y externa);
- i) Plano del sistema de detección de incendios;
- j) Plano del sistema de generación eléctrica de emergencia;
- k) Plano de instalaciones de equipos electrónicos;
- l) Otros;
- m) Cumplir con otros acuerdos que tengan efecto sobre el inmueble;
- n) Cuando se trate de trabajos de pintura, el interesado deberá presentar una propuesta de color, basada en colores neutrales y sin brillo. No se permitirán acabados exteriores texturizados. En el caso de que se descubra el color original de la fachada del inmueble, el nuevo color deberá aproximarse lo más posible a éste;
- o) Se deberá presentar un (1) original y dos (2) juegos de copia de planos;
- p) Después de aprobados, los planos finales tendrán una vigencia de 3 años.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: PLANOS DE OBRAS MENORES

Se permitirá la presentación de planos o croquis, los cuales deberán expresar con suficiente claridad el estado actual y la intervención a ser efectuada, según el alcance de la obra.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: PLANOS DE OBRAS MISCELANEAS.

Son obras misceláneas aquellas intervenciones que involucren reformas internas parciales, cambios o reparaciones estructurales (techos, pisos, vigas, columnas, etc.), cambios en fachadas, alambrado exterior, cambios en los sistemas de electricidad, plomería, etc., y requerirá de la presentación de un juego de Planos de Obras Misceláneas.

CERTIFICADO
QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ARTÍCULO DECIMO QUINTO:

- a) Localización regional 1/5000;
- b) Levantamiento esquemático del área de intervención;
- c) Planta arquitectónica señalando los cambios;
- d) Detalles;
- e) Especificación de acabados y materiales;
- f) Cuando se trate de trabajos de pintura, el interesado deberá presentar una propuesta de color, basada en colores neutrales y sin brillo. No se permitirán acabados exteriores texturizados. En el caso de que se descubra el color original de la fachada del inmueble, el nuevo color deberá aproximarse lo más posible a éste;
- g) Se deberá presentar un (1) original y dos (2) juegos de copia de planos o croquis;
- h) Después de aprobado, el proyecto tendrá una vigencia de tres (3) años.

Panamá, 28 de DICIEMBRE del 2011

Raul Costin
SECRETARÍA GENERAL - INAC

CONSIDERACIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA PRESENTACIÓN DE PLANOS

ARTÍCULO DECIMO SEXTO:

Después de recibidos los planos, la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico realizará una inspección al sitio del proyecto, previa aprobación de los mismos. En caso de que se

DISCLAIMER: As Member States provide national legislations, hyperlinks and explanatory notes (if any), UNESCO does not guarantee their accuracy, nor their up-dating on this web site, and is not responsible for any consequences that may arise from their use. (UNESCO Digital Library and Legal Database are not endorsed by UNESCO).

Identifiquen elementos de valor arquitectónico durante la inspección y que no hayan sido expresados en los planos de anteproyecto, la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico solicitará al interesado la representación gráfica de los mismos.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:

Una vez recibido los planos con la documentación completa, la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico convocará a la Comisión Nacional de Arqueología y Monumentos históricos para la respectiva evaluación, en un término no mayor de quince (15) días. La Dirección Nacional de Patrimonio Histórico podrá aprobar el anteproyecto, o bien sugerir modificaciones al mismo, explicando los fundamentos de las objeciones así como dando recomendaciones específicas sobre los aspectos que deben ser modificados, mediante nota. La respuesta debe ser emitida en un término no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la reunión de la Comisión Nacional de Arqueología y Monumentos Históricos en la que haya habido el quórum correspondiente. La Comisión deberá reunirse periódicamente al menos dos (2) veces al mes.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:

La Dirección Nacional de Patrimonio Histórico emitirá la aprobación o rechazo a los planos presentados por el interesado mediante una Resolución.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO:

Es responsabilidad del interesado cumplir con los requisitos establecidos por cada municipio donde se emplacé el proyecto, después de su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico.

ARTÍCULO VIGESIMO:

En los respectivos Municipios, el interesado deberá presentar una (1) copia de la Resolución emitida por la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico y una copia sellada del plano en donde se aprueba el proyecto.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Artículo 85, de la Constitución de la República de Panamá.
- Ley No. 91 de 22 de diciembre de 1976, "Por la cual se regulan los Conjuntos Monumentales Históricos de Panamá Viejo, Portobelo y el Casco Antiguo de la ciudad de Panamá".
- Ley N° 14 de 5 de mayo de 1982, "Por la cual se dictan medidas sobre custodia, conservación y administración del Patrimonio Histórico de la Nación y se dictan otras disposiciones".
- Ley 38 de 31 de julio de 2000, "Por la cual se aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo en General y se dictan disposiciones especiales."
- Ley N° 58 de 7 de agosto de 2003, "Que modifica artículos de la Ley 14 de 1982, sobre custodia, conservación y administración del Patrimonio Histórico de la Nación, y dicta otras disposiciones."

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de dos mil once (2011).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CERTIFICADO
QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

LICDA. DIOSELINA FAMILLETH STANZIOLA
DIRECTORA NACIONAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO a.i.
INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA



Panamá, 28 de DICIEMBRE del 2011

Paul Castor
SECRETARIO GENERAL - INAC

DISCLAIMER: As Member States provide national legislations, hyperlinks and explanatory notes (if any), UNESCO does not guarantee their accuracy, nor their up-dating on this web site, and is not liable for any incorrect information. COPYRIGHT: All rights reserved. This information may be used only for research, educational, legal and non-commercial purposes, with the exception of being used in UNESCO Cultural Heritage Laws Database as the source (© UNESCO).

REPÚBLICA DE PANAMÁ

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

DIRECCIÓN NACIONAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

RESOLUCIÓN NO.174-11/DNPH DE 27 DE DICIEMBRE DE 2011.

"POR MEDIO DE LA CUAL LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ESTABLECE EL FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE MISIÓN OFICIAL DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO A NIVEL NACIONAL."

Considerando

Que la Constitución Política de la República de Panamá de 1972, reformada mediante los Actos Reformativos de 1978, el Acto Constitucional de 1983 y los Actos Legislativos No. 1 de 1993 y No.2 de 1994, en su Título III, Capítulo IV de "Cultura Nacional", artículo 85 señala que «constituyen el Patrimonio Histórico de la Nación los sitios y objetos arqueológicos, los documentos, los monumentos históricos u otros bienes muebles o inmuebles que sean testimonio del pasado panameño...».

Que la Ley N° 14 de 5 de mayo de 1982, modificada por la Ley 58 de 7 de agosto de 2003, en su Capítulo 1, Artículo 1 establece que "Corresponderá al Instituto Nacional de Cultura a través de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico el reconocimiento, estudio, custodia, conservación, administración y enriquecimiento del Patrimonio Histórico de la Nación".

Que con motivo al cumplimiento de lo antes indicado, la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, ha determinado la necesidad de disponer de una metodología para el rendimiento de los informes productos de las misiones oficiales a nivel nacional del personal adscrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico - INAC.

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el formato para la presentación de los Informes de Misión Oficial a Nivel Nacional de todo el personal adscrito a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico-INAC; que se detalla a continuación.

Formato para presentación de Informes de Misión Oficial a nivel nacional del personal adscrito a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico-INAC.

1. Objetivo de la misión

2. Lugar o ubicación (provincia, región)

3. Fecha y duración de la misión

4. Asistentes o participantes (que formen parte del personal con injerencia en la misión)

CERTIFICO
QUE ES FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL

Panamá 28 de DICIEMBRE del 20 11

Raúl Castro
SECRETARÍA GENERAL - INAC

DISCLAIMER: As Member States provide national legislations, hyperlinks and explanatory notes (if any), UNESCO does not guarantee their accuracy, nor their up-dating on this web site, and is not liable for any consequences that may arise from the use of this information. All rights reserved. This information may be used only for research, educational, legal and non-commercial purposes. © UNESCO.

5. Resultados de la misión (describa en detalle los elementos y situaciones relevantes y de competencia de la DNPB sobre el proyecto presentado)(añadir las páginas necesarias)

6. Sugerencias o recomendaciones

7. Requerimientos adicionales

8. Acciones posteriores

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Artículo 85, de la Constitución de la República de Panamá.
- Ley N°63 de 6 de junio de 1974, "Por la cual se crea en Instituto Nacional de Cultura".
- Ley N° 14 de 5 de mayo de 1982, "Por la cual se dictan medidas sobre custodia, conservación y administración del Patrimonio Histórico de la Nación y se dictan otras disposiciones".
- Ley 38 de 31 de julio de 2000, "Por la cual se aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo en General y se dictan disposiciones especiales."

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de dos mil once (2011).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CERTIFICO

QUE ES FIEL COPIA DE LICDA. DIOSELINA YAMILETH STANZIOLA
ORIG. DIRECTORA NACIONAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO
INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA



Panamá, 28 de DICIEMBRE del 2011

DISCLAIMER: As Member States provide national legislations, hyperlinks and explanatory notes (if any), UNESCO does not guarantee their accuracy, nor their up-dating on this web site, and is not liable for any incorrect information. This information may be used only for research, educational, legal and non-commercial purposes, with acknowledgement of UNESCO Cultural Heritage Laws Database as the source (© UNESCO).

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

DIRECCIÓN NACIONAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

RESOLUCIÓN NO.175-11/DNPH DE 27 DE DICIEMBRE DE 2011.

“POR MEDIO DE LA CUAL LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA INCLUIR DENTRO DE LAS RESEÑAS HISTÓRICAS EN LA APROBACIÓN DE LOS PLANOS DE ANTEPROYECTO, PLANO FINAL Y OBRAS MISCELÁNEAS.”

Considerando

Que la Constitución Política de la República de Panamá de 1972, reformada mediante los Actos Reformatorios de 1978, el Acto Constitucional de 1983 y los Actos Legislativos No. 1 de 1993 y No.2 de 1994, en su Título III, Capítulo IV de "Cultura Nacional", artículo 85 señala que «constituyen el Patrimonio Histórico de la Nación los sitios y objetos arqueológicos, los documentos, los monumentos históricos u otros bienes muebles o inmuebles que sean testimonio del pasado panameño...».

Que la Ley N° 14 de 5 de mayo de 1982, modificada por la Ley 58 de 7 de agosto de 2003, en su Capítulo 1, Artículo 1 establece que "Corresponderá al Instituto Nacional de Cultura a través de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico el reconocimiento, estudio, custodia, conservación, administración y enriquecimiento del Patrimonio Histórico de la Nación".

Que en virtud de las facultades de conservación y custodia que le son adscritas a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico y tomando en cuenta el hecho que todas las intervenciones arquitectónicas a realizar dentro de los sitios, conjuntos y edificaciones de carácter monumental es necesario establecer una Memoria Descriptiva.

Que en virtud de la importancia de dicha Memoria Descriptiva para la evaluación y aprobación de las posibles intervenciones arquitectónicas, la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, ha determinado la necesidad de disponer de lineamientos y requisitos definidos que se deben incluir en la solicitud de aprobación de los planos dentro de la Memoria Descriptiva.

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los siguientes documentos para dar sustento y dimensión al contenido de la memoria histórica descriptiva para la aprobación de planos de intervención arquitectónica dentro de los sitios, conjuntos o edificaciones consideradas Monumentos Históricos dentro de la República de Panamá.

Requisitos para el desarrollo de la Memoria Histórica Descriptiva para la aprobación de planos de intervención arquitectónica dentro de los sitios, conjuntos o edificaciones consideradas Monumentos Históricos.

1. Información acerca de los titulares originales de las fincas, tomando como fuente histórica el Archivo Nacional y/o la Dirección General de Registro Público. Debe establecer los detalles referentes a la modificación de los espacios, detalles arquitectónicos, uso de la propiedad o edificación como momento de su construcción y cualquier información acerca de afectaciones directas a la integridad o valor de la propiedad.
2. Mapas y planos antiguos que permitan focalizar el inmueble en referencia a la trama urbana de la ciudad o sitio donde se encuentra edificado.

CERTIFICADO
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá 28 de DICIEMBRE del 2011

David Castán
SECRETARÍA GENERAL - INAC

DISCLAIMER: Member States provide national legislation, hyperlinks and explanatory notes (if any). UNESCO does not guarantee their accuracy, nor their up-dating on this web site, and is not liable for any incorrect information. COPYRIGHT: All rights reserved. This information may be used only for research, educational, legal and non-commercial purposes. Source: (© UNESCO).

3. Grabados, fotografías y láminas antiguas del inmueble. Esto permite evaluar la evolución del inmueble y los distintos cambios sufridos en las diferentes épocas, estilos y diseños.

4. Bibliografía que incluya las fuentes utilizadas ya sea primarias o secundarias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Artículo 85, de la Constitución de la República de Panamá.
- Ley N°63 de 6 de junio de 1974, "Por la cual se crea en Instituto Nacional de Cultura".
- Ley N° 14 de 5 de mayo de 1982, "Por la cual se dictan medidas sobre custodia, conservación y administración del Patrimonio Histórico de la Nación y se dictan otras disposiciones".
- Ley 38 de 31 de julio de 2000, "Por la cual se aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo en General y se dictan disposiciones especiales."

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de dos mil once (2011).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



[Signature]
LICDA. DIOSIELINA YAMILÉTH STANZIOLA
 DIRECTORA NACIONAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO a.i.
 INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

CERTIFICO
 QUE ES FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL.

Panamá 28 de DICEMBRE del 20 11

[Signature]
 SECRETARÍA GENERAL - INAC

DISCLAIMER: As Member States provide national legislations, hyperlinks and explanatory notes (if any), UNESCO does not guarantee their accuracy, nor their up-dating on this web site, and is not liable for any incorrect information. COPYRIGHT: All rights reserved. This information may be used for research, educational, legal and non-commercial purposes, with acknowledgement of UNESCO Cultural Heritage Laws Data (UNESCO).

República de Panamá



Ministerio Público
Procuraduría General de la Nación



RESOLUCIÓN N° 37
(De 19 de diciembre de 2011)

"Por la cual se dispone crear las Fiscalías Superiores de Adolescentes en el Primer Distrito Judicial"

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el numeral 4 del artículo 220 de la Constitución Política de la República de Panamá, señala que una de las atribuciones del Ministerio Público es perseguir los delitos y contravenciones de disposiciones constitucionales o legales.
2. Que el numeral 5 del artículo 347 del Código Judicial desarrolla el texto constitucional, al señalar que el Ministerio Público debe perseguir e investigar los delitos, ejerciendo las acciones derivadas de ellos ante los juzgados y tribunales en que actúe.
3. Que el Texto Único de la Ley N° 40 de 26 de agosto de 1999, "Del Régimen Especial de Responsabilidad Penal para la Adolescencia", modificada por la Ley N°38 de 2000, Ley N°46 de 6 de junio de 2003, Ley N°48 de 2004, Ley N°15 de 2007, Ley N°6 de 2010, Ley N°32 de 2010 y la Ley N°87 de 18 de noviembre de 2010, que regula la competencia de las Fiscalías de Adolescentes.
4. Que a través de la Ley N° 74 de 11 de octubre de 2011, se otorgó al Ministerio Público la dotación presupuestaria respectiva para crear las Fiscalías Superiores de Adolescentes.
5. Que el artículo 329 del Código Judicial faculta al Procurador General de la Nación a crear nuevas agencias de instrucción, así como introducir cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las agencias del Ministerio Público.

RESUELVE:

PRIMERO: Crear las Fiscalías Superiores de Adolescentes en el Primer Distrito Judicial, en las siguientes circunscripciones:

Fiscalías Primera y Segunda Superior de Adolescentes con sede, mando y jurisdicción en el **Primer Circuito Judicial**.

Fiscalía Superior de Adolescentes con sede, mando y jurisdicción en el **Segundo Circuito Judicial**.

Fiscalía Superior de Adolescentes con sede, mando y jurisdicción en el **Tercer Circuito Judicial**.

Fiscalía Superior de Adolescentes con sede, mando y jurisdicción en el **Circuito Judicial de Colón.** W

DISCLAIMER: As Member States provide national legislations, hyperlinks and explanatory notes (if any), UNESCO does not guarantee the accuracy, nor their up-dating on this web site, and is not liable for any incorrect information. COPYRIGHT: All rights reserved. This information may be used for informational, legal and non-commercial purposes, with acknowledgement of UNESCO Cultural Heritage Laws Database as the source.



- SEGUNDO:** Dichas Agencias de Instrucción conocerán de los ilícitos establecidos en el Texto Único de la Ley N°40 de 26 de agosto de 1999, "Del Régimen Especial de Responsabilidad Penal para la Adolescencia", modificada por la Ley N°38 de 2000, Ley N° 46 de 6 de junio de 2003, Ley N°48 de 2004, Ley N°15 de 2007, Ley N°6 de 2010, Ley N°32 de 2010 y la Ley N°87 de 18 de noviembre de 2010, que regula la competencia de las Fiscalías de Adolescentes.
- TERCERO:** Las Fiscalías Superiores de Adolescentes conocerán, entre otros, de los delitos de homicidio, lesiones personales dolosas agravadas o con resultado muerte, robo, secuestro, violación sexual, tráfico ilícito de drogas, asociación ilícita para delinquir, posesión y comercio de armas de fuego, de los ilícitos contenidos en los instrumentos legales supra enunciados y cualquier otra causa en que sean comisionados.
- CUARTO:** Las Fiscalías Superiores de Adolescentes estarán integradas, cada una, por un (a) Fiscal, un Asistente, así como del personal auxiliar necesario para el cumplimiento de estas funciones. Contará, además, con el equipo necesario para su funcionamiento de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.
- QUINTO:** Los (las) Fiscales de Adolescentes serán designados (as) de acuerdo a lo establecido en la ley para el nombramiento de los Fiscales Superiores, con las mismas atribuciones, derechos, obligaciones y emolumentos que le correspondan a éstos. Se procederá, de igual manera, en lo que respecta al personal subalterno de las citadas Fiscalías.
- SEXTO:** A objeto que las Fiscalías Superiores de Adolescentes inicien su funcionamiento, se efectuarán los nombramientos respectivos; sin embargo, en cuanto se regule lo atinente a los concursos a través de la Ley de Carrera, se realizará la convocatoria correspondiente, con la finalidad de cumplir lo establecido en la Ley.
- SÉPTIMO:** Las posiciones de las Fiscalías de Adolescentes Circuitales serán destinadas a cubrir el funcionamiento de otros Despachos.
- OCTAVO:** Esta resolución empieza a regir a partir del 1 de enero de 2012.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 4 del artículo 220 de la Constitución Política de la República de Panamá; numeral 5 del artículo 347 y 329 del Código Judicial; Texto Único de la Ley N°40 de 26 de agosto de 1999, "Del Régimen Especial de Responsabilidad Penal para la Adolescencia", modificada por la Ley N°38, Ley N°46 de 6 de junio de 2003; Ley N°48 de 2004, Ley N°15 de 2007, Ley N°6 de 2010, Ley N°32 de 2010, Ley N°87 de 18 de noviembre de 2010 y la Ley N°74 de 11 de octubre de 2011.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil once (2011).

Cúmplase, notifíquese y publíquese.

El Procurador General de la Nación,


José E. Ayú Prado Canals

La Secretaria General, Ad Honorem


Martha I. Gómez Solís

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo No. 777 del Código de Comercio, hago saber al público en general que yo: **HELENE WEESIE**, Mayor de edad, comerciante con pasaporte No. **BDDF5HR05** y apoderada general de la sociedad **DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, S.A.** RUC No. 474-444-103818, he traspasado o vendido el negocio denominado **NUEVO JARDÍN MONAGRILLO**, que está ubicado en la provincia de Herrera, distrito de Chitré, corregimiento de Monagrillo (aviso de operación No. 474-444-103818-2010-212324 de fecha 21 de junio de 2000), al Sr. (a) **DANIEL DORINDO CÁRDENAS GUTIÉRREZ**, con cédula No. 7-36-872, el negocio está ubicado en la provincia de Herrera, distrito de Chitré, corregimiento de Monagrillo. L. 201-368180. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, le comunico al público que yo, **JAMES ALLAN GROBASKI**, con cédula 9-135-302, propietario del negocio **LAVANDERÍA NICOLE**, ubicado en Galería Centro Comercial Vía Interamericana, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, con aviso de operación No. 9-135-302-2010214493, le vendo dicho negocio al señor **ANTONIO I. LOO AGUILAR**, con cédula 2-127-38. L. 201-368512. Primera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público, 1. Que **COCTEL, S.A.**, fue organizada mediante escritura pública número 20434, del 16 del mes de octubre de 2009 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil, a la Ficha 678687, Documento 1666304 el 20 del mes de octubre de 2009. 2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la escritura pública número 25515 del 14 de diciembre de 2011, de la Notaría Cuarta de Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas, a la Ficha 678687, Documento 2097016 el día 27 de diciembre de 2011. L. 201-368779. Única publicación.

Atendiendo al Artículo 777 del Código de Comercio, comunico que yo, **JONATHAN ALBERTO ZHANG LO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula número 8-880-1034, he traspasado el negocio denominado **MINI SÚPER VALLE DE ARRAIJÁN**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Arraiján, corregimiento Vista Alegre, Urbanización Vacamente, El Valle, calle principal, edificio 139, local A, con aviso de operación No. 2011-297672, a **JACQUELINE CHAN LIAO**, mujer, panameña, con cédula de identidad número 8-835-268. Dado en la ciudad de Vacamonte, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2011. Jonathan Alberto Zhang Lo. Céd. 8-880-1034. L. 201-368061. Primera publicación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ. CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD 11-696649. QUE LA SOCIEDAD: OMONIA INVESTMENTS INC. Se encuentra registrada la Ficha 569452, Doc. 1140644, desde el veintinueve de mayo de dos mil siete. **DISUELTA.** Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública número 10243 de 14 de diciembre de 2011 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según Documento 2096370, Ficha 569452 de la Sección de Personas desde el 23 de diciembre de 2011. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el veintisiete de diciembre de dos mil once a las 04:16:05, p.m. Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00, comprobante No. 11-696649. No. Certificado: S. Anónima 140946, fecha: Martes, 27 de diciembre de 2011. ELIZABETH QUIJADA R. Certificador. //JOMAPA20//. L- 201-368751. Única publicación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ. CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD 11-764173. QUE LA SOCIEDAD: EKONG SECURITY LTD. CORP. Se encuentra registrada la Ficha 576880, Doc. 1174739, desde el veintitrés de julio de dos mil siete. **DISUELTA.** Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública número 10129 de 12 de diciembre de 2011 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según Documento 2094554, Ficha 576880 de la Sección de Personas desde el 21 de diciembre de 2011. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el veintisiete de diciembre de dos mil once a las 05:08:39, p.m. Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00, comprobante No. 11-764173. No. Certificado: S. Anónima 140964, fecha: Martes, 27 de diciembre de 2011. ELIZABETH QUIJADA R. Certificador. //VAQUPA20//. L- 201-368750. Única publicación.

EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMÁ MUNICIPIO DE AGUADULCE, EDICTO No. 69-11. El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos municipales. Que la señora **YANETH DEL CARMEN CISNEROS MONTERO**, con cédula 2-148-348, ha solicitado en este despacho, la adjudicación de un (1) lote de terreno ubicado en Calle Río Pocrí, corregimiento de Pocrí y cuyos linderos son los siguientes: Norte: Finca municipal 11478, Tomo 1592, Folio 276, ocupada por Víctor De la Rosa. Sur: Calle Río Pocrí. Este: Finca municipal 11478, Tomo 1592, Folio 276, ocupada por Samaria Edith Hernández. Oeste: Finca municipal 11478, Tomo 1592, Folio 276, ocupada por Víctor De la Rosa. El lote de terreno se describe de la siguiente forma: Del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2), con rumbo N 79° 02 W, limita con calle Río Pocrí y mide 15.96 mts., del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo N 01° 36 W, limita con finca municipal 11478, Tomo 1592, Folio 276, ocupada por Víctor De la Rosa y mide 19.21 mts. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo S 86° 11 E, limita con finca municipal 11478, Tomo 1592, Folio 276, ocupada por Víctor De la Rosa y mide 14.15 mts. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) o punto de partida con rumbo S 05° 36 E, limita con finca municipal 11478, Tomo 1592, Folio 276, ocupada por Samaria Edith Hernández y mide 21.40 mts. El área total del terreno solicitado es de 299.02 mts.2. Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía y en la corregiduría de Pocrí, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos. Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación. Dado en la ciudad de Aguadulce, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011). OMAR A. CORNEJO RODRÍGUEZ. Alcalde Municipal. LICDA. YATCENIA D. DE TEJERA. Secretaria. Es fiel copia de su original, Aguadulce, 28 de diciembre de 2011. (Fdo.) Licda. Yacenia D. de Tejera. Secretaria General. L.201-368649.

REPUBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 047-ANATI-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **GINELA ESTELA DELGADO DE PÉREZ Y OTRAS**, vecino (a) de San Isidro, corregimiento Omar Torrijos del distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-165-2073, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-474-2010 del 27 de julio de 2010, según plano aprobado No. 803-10-22844, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 4 Has. + 1508.27 m2 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Corocita, corregimiento Lídice, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Terrenos nacionales ocupados por Norberto Rivas Vásquez, Benjamín Delgado, Erineldo Yánguez Zúñiga. Sur: Carretera de asfalto de 15.00 M. hacia carretera principal de Cerro Trinidad, hacia Filipinas. Este: Terrenos nacionales ocupados por Tomás Delgado. Oeste: Carretera de asfalto de 15.00 M. hacia carretera principal de Cerro Trinidad, hacia Filipinas. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira o en la corregiduría de Lídice, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 29 días del mes de noviembre de 2011. (fdo.) SR. JORGE RAMOS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ELBA DE JAÉN. Secretaria Ad-Hoc. L.201-367377.

REPUBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 056-ANATI-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MARÍA DE LA CRUZ VELÁSQUEZ DOMÍNGUEZ**, vecino (a) de Santa Rita, corregimiento Santa Rita del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-78-607, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-016-2010 del 7 de enero de 2010, según plano aprobado No. 807-18-23018, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 644.26 M2 que será segregada de la finca No. 4330, inscrita al tomo 98, folio 8, (Sta. Rita), propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Santa Rita, corregimiento Santa Rita, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Terrenos nacionales, Euclides Fuente. Sur: Terrenos nacionales, Eduvina De León, Denis Fulvia Miranda. Este: Servidumbre de 5.00 M. hacia carretera Princ. de Santa Rita, hacia otras fincas. Oeste: Terrenos nacionales, Eduvina De León. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera o en la corregiduría de Santa Rita, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 13 días del mes de diciembre de 2011. (fdo.) SR. JORGE RAMOS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ELBA DE JAÉN. Secretaria Ad-Hoc. L.201-368809.

DISCLAIMER: As Member States provide national legislations, hyperlinks and explanatory notes (if any), UNESCO does not guarantee their accuracy, nor their up-dating on this web site, and is not liable for any incorrect information. COPYRIGHT: All rights reserved. This information may be used only for research, educational, legal and non-commercial purposes, with acknowledgement of UNESCO Cultural Heritage Laws Database as the source. © UNESCO.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 363-DRA-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MAYRA DELFINA CEDEÑO DE GALVEZ**, vecino (a) de El Coco, corregimiento El Coco del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-388-571, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-646-09 del 09 de julio de 2007, según plano aprobado No. 807-10-22538, adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1965.31 m2, ubicada en la localidad de Llanito Verde, corregimiento de Hurtado, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Terrenos nacionales ocupados por: Pedro Rodríguez, Qda. sin nombre. Sur: Carretera de asfalto de 20 mts. hacia Carretera Interamericana, hacia Cerro Cama. Este: Terrenos nacionales ocupados por: Pedro Rodríguez. Oeste: Terrenos nacionales ocupados por: Federico Herrera. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera y en la corregiduría de Herrera, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 01 días del mes de julio de 2011. (fdo.) LICENCIADA KETCY DE RAMOS. Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) ILSA HIGUERO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-368827.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, ALCALDÍA MUNICIPAL DE PARITA, PALACIO MUNICIPAL ERASMO PINILLA CHIARI . EDICTO No. 027/10. El suscrito Alcalde Municipal de Parita, al público hace saber: Que a este Despacho se presentaron **MARILIN DEL CARMEN MONTENEGRO**, con cédula de identidad personal No. 6-53-327, **RAÚL ERNESTO MONTENEGRO**, con cédula de identidad personal No. 6-56-1889, **PEDRO LUIS MONTENEGRO CEDEÑO**, con cédula de identidad personal 6-60-122, **FRANCISCO MONTENEGRO LOPEZ**, con cédula de identidad personal 6-22-931, para solicitar la compra de un globo de terreno Municipal, localizado en el corregimiento de Potuga, distrito de Parita, provincia de Herrera, con una superficie de 0447.47 mts.2 y que será segregado de la Finca 10071, tomo 1335, folio 86, propiedad del Municipio de Parita Los linderos son: Norte: Valentín Tejada. Sur: Resto libre de la finca 10071, Tomo 1335, Folio 86 Prop. del Municipio de Parita (usuario). Este: Valentín Tejada. Oeste: Calle Quinta. Sus Rumbos y medidas son: Estación 1-2, Distancia 11.91, Rumbos N 04° 24 44 E. Estación 2-3, Distancia 3.98, Rumbos N 79° 01 35 W. Estación 3-4, Distancia 32.35, Rumbos N 84° 24 29 W. Estación 4-5, Distancia 6.47, Rumbos S 05° 02 03 W. Estación 5-6, Distancia 5.94, Rumbos S 02° 41 07 W. Estación 6-1, Distancia 36.20, Rumbos S 84° 35 39 E. Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el Acuerdo Municipal No. 6 de julio de 1976, se fija el Edicto Emplazatorio por 30 días, para que dentro de ese plazo de tiempo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentran involucradas o afectadas y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra. Copia del presente Edicto se envía a la Gaceta Oficial, medios de comunicación para su debida publicación. Dado en Parita a los 31 días del mes de octubre de 2011. (fdo) ALEJO MILLÁN SOTO C. Alcalde Municipal del Distrito de Parita. (fdo) EVA E. ÁVILA DE RÍOS. Secretaria. L. 201-365399.

MUNICIPIO DE SANTA MARIA, ALCALDÍA MUNICIPAL, DEPARTAMENTO DE CATASTRO. EDICTO No. 45, Al Público, HACE SABER: **CECILIO ANTONIO DÍAZ JARAMILLO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula No. 6-715-1207, residente en El Limón de Santa María, provincia de Herrera, en su propio nombre y en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho, la adjudicación en compra de un lote de terreno municipal localizado en el corregimiento de El Limón, distrito de Santa María, provincia de Herrera, el cual tiene una capacidad superficiaria de 0 Has + 1675.51 M2 metros cuadrados que será segregado de lo que constituye la finca No. 11,606, tomo 1626, folio 84, propiedad del Municipio de Santa María y el mismo se encuentra ubicado dentro de los siguientes linderos: Norte: Ady Beatriz Díaz Navarro. Sur: Ady Beatriz Díaz Navarro. Este: Nimia Díaz de González y al Oeste: Calle Central. Y para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por un término de diez (10) días para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregarán sendas copias al interesado, para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) días consecutivos y una sola vez en la Gaceta Oficial del Estado. Expedido en Santa María, a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil once (2011). DORALIS RODRÍGUEZ UREÑA. Alcaldesa Municipal del Distrito de Santa María. LASTENIA E. RODRÍGUEZ V. Secretaria General. L- 201-367418.